LICITACIÓN PÚBLICA Nro. LP 005-2026

AVISO DE CONVOCATORIA

El Secretario Jurídico y de Contratación de conformidad con el Decreto de Delegación Nro. 00262 del 11 de enero de 2024, y en atención al Artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, publica el presente aviso de convocatoria pública para seleccionar de manera objetiva la persona natural, jurídica o estructura plural que en las mejores condiciones ofrezca la ejecución de un contrato cuyo objeto es: **"CONCEDER PERMISOS DE PRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS EN EL DEPARTAMENTO DE QUINDÍO, EN EJERCICIO DEL MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY 1816 DE 2016".**

1. EL NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL

La entidad corresponde al Departamento del Quindío, dicha entidad se encuentra ubicada en el Edificio Sede Administrativa de la Gobernación del Quindío, calle 20 No. 13-22 de Armenia (Q).

2. LA DIRECCIÓN, EL CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO EN DONDE LA ENTIDAD ESTATAL A LOS INTERESADOS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN, Y LA DIRECCIÓN Y EL CORREO ELECTRÓNICO DONDE LOS PROPONENTES DEBEN PRESENTAR LOS DOCUMENTOS EN DESARROLLO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Edificio Sede Administrativa de la Gobernación del Quindío, calle 20 No. 13-22 de Armenia (Q), correo electrónico juridica.procesos@gobernacionquindio.gov.co, teléfono +576067359919; y los documentos podrán ser consultados **únicamente** a través de la plataforma SECOP II, por lo tanto en dicha plataforma se deberán presentar las observaciones al pliego de condiciones.

3. EL OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR, IDENTIFICANDO LAS CANTIDADES ADQUIRIR:

OBJETO: CONCEDER PERMISOS DE PRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS EN EL DEPARTAMENTO DE QUINDÍO, EN EJERCICIO DEL MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY 1816 DE 2016.

NOTA: El Departamento de Quindío, mediante este proceso, y en aplicación estricta de lo previsto en el artículo 8º de la Ley 1816 de 2016, adjudicará **tres (3) contratos** mediante los cuales se concederán los permisos a terceros para producir licores destilados en la jurisdicción del departamento de Quindío, para estos efectos, los permisos de producción se adjudicarán mediante licitación pública con la implementación de un sistema de subasta ascendente que tendrá como base el porcentaje mínimo que definió la asamblea Departamental 2.25% sobre las ventas, el cual deberá ser igual para todos los productos y que no podrá depender de volúmenes, precios, marcas o tipos de producto de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 1816 de 2016.

A continuación, se describen las condiciones técnicas que deberá cumplir el contratista que salga favorecido en el proceso de selección:

ANEXO TECNICO		
NUMERAL	**TEMA**	**REFERENCIA**
1	**OBJETO DEL PROCESO**	"CONCEDER PERMISOS DE PRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS EN EL DEPARTAMENTO DE QUINDÍO, EN EJERCICIO DEL MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY 1816 DE 2016.".
2	**ALCANCE TÉCNICO**	El presente proceso tiene como alcance la implementación integral de las acciones administrativas, técnicas y operativas necesarias para el otorgamiento de permisos de producción de licores destilados en el Departamento del Quindío, en ejercicio del monopolio de alcohol potable y sus derivados como arbitrio rentístico, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 1816 de 2016 y demás normas concordantes. El alcance comprende la gestión de los trámites, evaluaciones, verificaciones y registros requeridos para autorizar la producción de licores destilados, garantizando el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y fiscales establecidos por la autoridad competente. De igual manera, incluye la coordinación interinstitucional con los entes de control, los productores y los organismos encargados de la administración del monopolio, a fin de asegurar que las autorizaciones emitidas se ajusten a los principios de legalidad, transparencia y control fiscal. El proceso se extenderá hasta la expedición y control de los permisos otorgados, la verificación del registro ante el Sistema de Información y Administración del Monopolio Rentístico de Licores – SIANCO, o la plataforma que haga sus veces, y la supervisión del cumplimiento de las condiciones técnicas y normativas por parte de los productores autorizados. Los derechos de explotación por el ejercicio del monopolio rentístico sobre la producción de licores destilados se causarán indistintamente del lugar donde se concrete la venta del licor destilado producido. Por esta razón, todos los terceros (contratistas) que pretendan producir licores en el Departamento de Quindío, indistintamente de que los productos que produzcan sean para la venta nacional (dentro del territorio colombiano) o para exportación, deberán suscribir el contrato de concesión que resulte de este proceso y pagar los derechos de explotación del artículo antes citado. "Lo anterior sin perjuicio de las reglas especiales de comercio exterior, y en tanto el hecho generador del derecho de explotación corresponde a la producción autorizada bajo el monopolio rentístico".
3	**CONDICIONES NORMATIVAS DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO**	Permitir auditorías técnicas y tributarias del Departamento. Cumplir con el pago de derechos de explotación, como resultado de la subasta ascendente, conforme al artículo 17 de la Ley 1816 de 2016.

		Cumplir con las reglas del monopolio sobre alcohol potable (art. 3 de la Ley 1816). Realizar reportes periódicos sobre volúmenes producidos e introducidos.
4	**PARÁMETROS TÉCNICOS DE PRODUCCIÓN**	Alcohol base Alcohol rectificado neutro de calidad grado alimenticio. Para licores con denominación especial, deberá cumplir con la formulación específica definida por el Departamento. Graduación alcohólica final Bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20°c, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado. Solo se podrán utilizar edulcorantes naturales, colorantes y aromatizantes saborizantes, para alimentos permitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.” 3. Aditivos, esencias y componentes permitidos Únicamente aquellos autorizados por la normatividad sanitaria. Envases y empaques Material autorizado según normas de seguridad alimentaria. Sellos, contraetiquetas y elementos de trazabilidad exigidos por la Secretaría de Hacienda.
5	**CONTROLES DE CALIDAD**	El oferente deberá cumplir con las condiciones técnicas de licores destilados – Decreto 162 de 2021.
6	**INSUMOS Y SUMINISTROS**	El OFERENTE será responsable de: Adquisición de alcohol potable conforme a SIANCO. Mantenimiento y calibración de equipos. Insumos para procesos de mezcla, filtrado y estandarización
7	**VIGENCIA DEL CONTRATO**	El plazo de ejecución del contrato será de diez (10) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Este plazo podrá prorrogarse por mutuo acuerdo entre las Partes hasta por un término equivalente a la mitad del plazo inicial.

ADVERTENCIA: Los proponentes deben tener cuidado y abstenerse de realizar modificaciones a las especificaciones técnicas las cuales deben ser iguales tanto en la propuesta económica como en la ficha técnica.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El presente proceso de selección configura un tipo contractual especial, sujeto a un régimen constitucional y legal específico, de conformidad con lo previsto en el artículo 336 de la Constitución Política y la Ley 1816 de 2016, a través del cual, se definen las reglas especiales en materia de selección para la celebración de los contratos con terceros para el ejercicio del monopolio como arbitrio rentístico sobre la producción de licores destilados, señalando que los contratos se **adjudicarán** mediante **licitación pública**, bajo la forma de **subasta ascendente** sobre los derechos de explotación, como se indica a continuación:

> ***"ARTÍCULO 8. Contratos para el ejercicio del monopolio como arbitrio rentístico sobre la producción de licores destilados****. Los contratos* ***se adjudicarán mediante licitación pública*** *a iniciativa del Gobernador. La entidad estatal deberá utilizar un* ***procedimiento de subasta ascendente*** *sobre los derechos de explotación cuyo valor mínimo será fijado por la Asamblea, conforme se establece en este artículo".* Negrillas y subrayado con propios.

Respecto a la modalidad de selección de **licitación pública**, el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece:

> ***"1. Licitación pública.*** *La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.*
>
> ***Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta*** *inversa****, en las condiciones que fije el reglamento".***

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, a través del cual se regula el **Ofrecimiento más favorable**, establece que, para este efecto, se tendrá en cuenta:

> *"**En la licitación** …, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) l**a ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas**; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio…"*

En esta dirección, en cuanto a la regulación de la modalidad de selección de **Licitación Pública**, dispuso:

> ***"Artículo 2.2.1.2.1.1.1. Presentación de la oferta de manera dinámica mediante subasta inversa en los procesos de licitación pública.*** *Las Entidades Estatales* ***pueden utilizar el mecanismo de subasta inversa*** *para la conformación dinámica de las ofertas en la licitación. En este caso, la Entidad Estatal* ***debe señalar en los pliegos de condiciones las variables técnicas y económicas sobre las cuales los oferentes pueden realizar la puja****.*
>
> *En la fecha señalada en los pliegos de condiciones, los oferentes deben presentar los documentos que acrediten los requisitos habilitantes requeridos por la Entidad Estatal.* ***En el caso de una conformación dinámica parcial de la oferta, a los documentos señalados se acompañará el componente de la oferta que no es objeto de conformación dinámica****.*

> ***La Entidad Estatal dentro del plazo previsto en los pliegos de condiciones debe verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes y de las condiciones adicionales si hay lugar a ello para determinar los oferentes que pueden continuar en el proceso de selección****. La subasta inversa para la conformación dinámica de la oferta debe realizarse con los oferentes habilitados, en la fecha y hora previstas en los pliegos de condiciones.*
>
> ***En la subasta, los oferentes deben presentar su oferta inicial con las variables dinámicas, de conformidad con los pliegos de condiciones, la cual puede ser mejorada con los Lances hasta la conformación de la oferta definitiva****.*
>
> *Se tomará como definitiva la oferta inicial realizada por el oferente que no presente Lances en la subasta.*
>
> ***En ningún caso el precio será la única variable sometida a conformación dinámica****.*
>
> *La herramienta electrónica usada para la subasta debe permitir que el oferente conozca su situación respecto de los demás competidores y únicamente en relación con el cálculo del menor costo evaluado.* ***Si la subasta recae únicamente sobre algunas variables, las que no admiten mejora deben haber sido previamente evaluadas y alimentadas en el sistema****, de manera que este pueda ante cualquier Lance efectuar el cálculo automático del menor costo evaluado.*
>
> *De lo acontecido en la subasta, se levantará un acta donde se dejarán todas las constancias del caso".*

La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda, en oficio con radicado No 2-2017-044818, señaló:

> *"Los derechos de explotación en el monopolio de producción serán el porcentaje que resulte de la* ***subasta ascendente fruto del proceso licitatorio****".*

Si bien, la determinación de la modalidad de selección aplicable en un proceso de contratación estatal constituye una decisión reglada que debe adoptarse en el marco del deber de planeación y conforme a los parámetros previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – en adelante EGCAP, para el presente caso, debemos advertir que nos encontramos frente a la presencia de un **contrato atípico**, lo que exige un análisis especial e integral de la necesidad pública que se pretende satisfacer, la naturaleza del objeto contractual y el fundamento normativo que gobierna los términos para la adjudicación, para lo cual, en el proceso que nos ocupa, el procedimiento de selección no se encuentra plenamente contemplado en los supuestos normativos establecidos en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, al tanto que es el ordenamiento jurídico especial, el que determina que la contratación debe adelantarse bajo una modalidad excepcional que habilita la aplicación de la **licitación pública** acudiendo al procedimiento de la **subasta inversa**, lo que denota un régimen jurídico especial y carente de reglamentación normativa, puesto que si bien, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 contempla dentro de la **modalidad de licitación pública**, que la oferta pueda ser evaluada **total o parcialmente**, a través del mecanismo de la **subasta,** la regulación de esta metodología, hace referencia a la **"inversa"** desarrollada en el artículo 2.2.1.2.1.1.1. del decreto 1082 de 2015, la que, en estricto sentido, resulta en principio, inaplicable al presente proceso de selección, en los términos dictados por el artículo 8 de la Ley 1816 de 2016, debiéndose establecer las reglas que definan el procedimiento de la **"subasta ascendente",** cuyo valor mínimo corresponde al fijado por la **ASAMBLEA DE QUINDÍO**, mecanismo que, en todo caso, garantice el cumplimiento del principio de selección objetiva dispuesto en la Ley 1150 de 2007.

En efecto, de acuerdo con el artículo 5, numeral 2, de la Ley 1150 de 2007, reglamentado en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, en el procedimiento de selección de **licitación pública**, la oferta más favorable es aquella que represente **la mejor relación calidad-precio**,

esto es, la que surja de la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en **puntajes** o fórmulas, por lo que no resulta jurídicamente procedente determinar la adjudicación con fundamento exclusivo en el valor de la oferta.

En consecuencia, en el presente proceso**,** la **oferta** debe ser integrada por la variable dinámica de carácter económico que en este caso es la **Tarifa de los derechos de explotación**, criterio sobre el cual, se presentaran las **pujas** en la **subasta ascendente**, por un lado, y por otro, por los demás componentes de calidad que no son objeto de conformación dinámica, de tal manera, que se le asignará un puntaje tanto a la **Tarifa de los derechos de explotación** como a los demás factores de calidad, con el fin de realizar una calificación integral de la oferta, con base en la cual se proceda a la adjudicación.

Ahora, con relación al mecanismo de la **subasta** que debe cumplirse en el presente proceso, debemos indicar que si bien el artículo 2.2.1.2.1.1.1. del Decreto 1082 de 2015, regula el procedimiento de la "**Presentación de la oferta de manera dinámica mediante subasta inversa en los procesos de licitación pública"**, a pesar de encontrarse dirigido al tipo de **subasta inversa**, bien pueden aplicarse las reglas allí contenidas a la tipología de **subasta ascendente** con excepción de la dinámica de las pujas y la asignación de los puntajes a los mayores lances válidos obtenidos, por lo que al no existir regulación normativa específica, se acudirá a la referida metodología procesal ajustándola en lo que corresponda al tipo de subasta que exige el decreto 1816 de 2016 en su artículo 8, lo cual será reglamentado en los respectivos pliegos de condiciones.

En conclusión, la modalidad de selección corresponde a la adjudicación mediante la **licitación pública**, en cuyo procedimiento, con el fin de adjudicar el contrato a la oferta más favorable teniendo en cuenta **la mejor relación calidad-precio**, se tendrán en cuenta, por un lado, además de los requisitos habilitantes, los factores ponderables integrados, por un lado, por los **componentes de calidad la oferta que no son objeto de conformación dinámica**, y por otro, la **variable dinámica de carácter económico** que en este caso será la **Tarifa de los derechos de explotación**, criterio sobre el cual, se presentaran las pujas en la **subasta ascendente**.

5. EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del contrato será de **DIEZ (10) AÑOS** contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Este plazo podrá prorrogarse por una vez y hasta por la mitad del plazo inicial, de mutuo acuerdo entre las partes.

Con el propósito de garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales, el plazo de ejecución del contrato se estructura en las siguientes fases, en las cuales definen las actividades, responsabilidades y entregables específicos a cargo del contratista:

FASES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

5.1.1. FASE PREOPERATIVA

En esta fase, los futuros contratistas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. **Inmueble.** Respecto de los bienes inmuebles o establecimientos en los cuales desarrollaran las actividades de producción de licores destilados, incluyendo las diferentes fases que le correspondan a esta actividad, como es el caso de la fabricación, envasado, almacenamiento (bodegas) y las demás que le sean inherentes, los contratistas presentaran el respectivo contrato de arrendamiento y/o contrato de comodato y/o alianzas comerciales y/o acuerdos comerciales y/o escrituras públicas, documentos con los que se pueda acreditar la legitimidad en el uso, tenencia o propiedad, de los respectivos inmuebles ubicados en la jurisdicción del Departamento del Quindío.

b. **Dotación, maquinaria y equipos**. El contratista deberá cumplir con la adecuación de instalaciones físicas en el inmueble de que trata el literal anterior, la instalación de equipos y maquinaria de producción, la implementación de los sistemas de control de calidad y aseguramiento sanitario, y la disposición de la infraestructura necesaria para cumplir con los estándares técnicos, sanitarios y legales para desarrollar la producción de licores de que trata el presente contrato.

c. **Matrícula mercantil - actualización.** Se deberá obtener y/o actualizar la matrícula mercantil con el establecimiento en el cual se desarrolle la producción de licores en el departamento del Quindío, en los términos del presente contrato.

d. **Concepto de uso de suelos:** Se debe obtener el certificado emitido por la Curaduría Urbana o la Secretaría de Planeación del respectivo municipio del Departamento del Quindío, en el cual se indique el uso permitido del predio o edificación (local), para la producción de licores en los términos del presente contrato, según las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), respectivo.

e. **Concepto Sanitario.** Se debe obtener el Concepto sanitario emitido por las autoridades sanitarias competentes, sobre el establecimiento en el cual se fabriquen, elaboren, hidraten, envasen, almacenen, distribuyan, transporten, comercialicen, expendan o exporten las bebidas alcohólicas o sus materias primas en desarrollo de la producción de licores de que trata el presente contrato, en el departamento del Quindío. Este concepto puede ser favorable o favorable con requerimientos.

f. **Registro Sanitario" INVIMA**. Se debe obtener el registro sanitario sobre los licores objeto de producción.

g. **Permisos, licencias y autorizaciones.** Se debe obtener los permisos, licencias y autorizaciones exigidos por la normatividad aplicable para el ejercicio de la actividad de producción de licores destilados.

h. **Autorización de bodega.** Se debe obtener la Autorización de bodega ante la Dirección Administrativa Tributaria del Departamento del Quindío.

i. **Demás documentación.** Se debe obtener la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos, sanitarios y legales establecidos en la Ley 1816 de 2016, el Decreto 1686 de 2012 y las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

Verificación: El supervisor deberá dejar constancia en la respectiva acta, del cumplimiento por parte los futuros contratistas, de la totalidad de los requisitos señalados en esta fase.

Duración de la fase preoperativa: El plazo de duración de la **fase preoperativa** correrá por cuenta y riesgo del contratista, sin que en todo caso supere los seis (6) meses desde la firma del acta de inicio, por lo que en el evento en que se cumpla la totalidad de los requisitos en un menor tiempo, se procederá a dar inicio a la fase de operación.

5.1.2. FASE DE OPERACIÓN:

Constituye la producción de licores destilados en el Departamento del Quindío, en el marco del permiso concedido por el Departamento en ejercicio del monopolio como arbitrio rentístico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la ley 1816 de 2016, una vez cumplidos y verificados los respectivos requisitos sanitarios, ambientales y legales.

Durante esta fase, los futuros contratistas deberán pagar al Departamento, los derechos de explotación que se deriven del ejercicio de la producción de licores, según el porcentaje resultante de la adjudicación del respectivo contrato, en los términos del artículo 17 de la Ley 1816 de 2016 y la Ordenanza 027 de 2025.

De igual manera, durante todo el periodo de esta fase, los futuros contratistas deberán cumplir con todas las obligaciones sanitarias, tributarias, comerciales y legales establecidas en el contrato y el ordenamiento jurídico, al tiempo que debe garantizar y conservar el mantenimiento de la planta, los equipos y la calidad de los productos, durante toda la vigencia del contrato, de conformidad con las condiciones acreditadas en la fase precedente.

Los adjudicatarios de los contratos explotarán la actividad autorizada por su propia cuenta y riesgo, asumiendo integralmente las inversiones, costos, adecuaciones, permisos, licencias y demás cargas técnicas, operativas, administrativas, comerciales y financieras requeridas para la ejecución del contrato, exonerando al Departamento de todo tipo de responsabilidad directa, indirecta o solidaria, derivada del ejercicio de la producción de licores.

Duración de la fase operativa: La duración de la fase operativa iniciará con la fecha del acta de supervisión en la que se verifique el acatamiento de los requisitos establecidos en la fase preoperativa, y se extenderá, hasta el cumplimiento de los diez (10) años contados a partir del acta de inicio de los respectivos contratos.

6. LA FECHA LÍMITE EN LA CUAL LOS INTERESADOS DEBEN PRESENTAR SU OFERTA Y EL LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA MISMA.

De conformidad con el cronograma publicado en la plataforma (SECOP II), así como lo establecido dentro del anexo denominado cronograma del proceso de selección.

7. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Teniendo en cuenta que se trata de un proceso que versa sobre el ejercicio del monopolio rentístico de producción de licores destilados, el valor de los contratos corresponderá al porcentaje mínimo sobre las ventas conforme a lo resuelto en el procedimiento de Subasta ascendente, acorde con las reglas dadas para tal efecto en los pliegos de condiciones del proceso.

Por lo tanto, el valor de los contratos, en cada caso, será el valor recibido por el Departamento del Quindío, por concepto de los derechos de explotación, aplicado sobre la totalidad de las ventas derivadas del ejercicio de la producción de licores, por parte de **los contratistas** que resulten adjudicatarios del presente proceso de selección, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1816 de 2016 **y la Ordenanza No. 027 de 2025** o demás normas que las adicionen o modifiquen, durante la vigencia del contrato.

Los derechos de explotación se calcularán: multiplicando la Tarifa Contractual por el valor total de las ventas derivadas del ejercicio de la producción de licores destilados, por quienes resulten adjudicatarios del presente proceso, durante cada vigencia fiscal, a lo largo del plazo del Contrato.

Adicionalmente, se deja constancia de que el presente proceso contractual no tiene por finalidad la adquisición de bienes o servicios destinados al funcionamiento o inversión del Departamento, sino la habilitación contractual para el ejercicio de una actividad sometida al monopolio rentístico departamental, razón por la cual, la relación económica derivada del contrato se estructura **en favor de la entidad territorial** mediante la percepción de derechos de explotación.

En tal sentido, la ejecución contractual no genera obligaciones recíprocas de contenido económico a cargo del Departamento, ni comporta pagos periódicos, compensaciones, reconocimientos financieros, garantías de rentabilidad o reembolsos al contratista, toda vez que el modelo contractual previsto se fundamenta en que el adjudicatario explota la actividad autorizada por su propia cuenta y riesgo, asumiendo integralmente las inversiones, costos, adecuaciones, permisos, licencias y demás cargas técnicas, operativas, administrativas, comerciales y financieras requeridas para la ejecución del contrato.

En consecuencia, para el adelantamiento del presente proceso **no se requiere la expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP, ni registro presupuestal, ni autorización de vigencias futuras ordinarias o excepcionales**, por cuanto el contrato no compromete apropiaciones presupuestales de la vigencia actual ni de vigencias fiscales futuras, ni implica la asunción de obligaciones de gasto, pago o inversión a cargo del Departamento del Quindío.

De igual manera, se precisa que la ejecución del contrato no supone para la entidad territorial, la realización de actividades contractuales futuras que demanden apropiaciones presupuestales, obligaciones sucesivas de ejecución, compromisos de inversión pública, suministro de bienes, prestación de servicios, construcción de infraestructura, operación directa, mantenimiento o cargas contractuales de tracto sucesivo a cargo del Departamento, toda vez que la totalidad de la ejecución material, técnica y operativa del objeto contractual corresponde exclusivamente al adjudicatario.

Lo anterior, en aplicación de lo previsto en el artículo 10 de la Ley 819 de 2003 y demás normas concordantes, atendiendo a que el presente esquema contractual constituye un mecanismo de generación de ingresos públicos derivados del monopolio rentístico de licores destilados regulado en la Ley 1816 de 2016, y no una operación contractual que implique afectación del presupuesto departamental o comprometa capacidad fiscal, presupuestal o de ejecución futura de la entidad territorial.

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

En virtud de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 8 y la Sección 4 Subsección 1 del Decreto 1082 sobre Acuerdos Comerciales y Trato nacional se deja constancia de lo siguiente:

Colombia en los últimos años ha firmado Acuerdos Comerciales, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, donde se debe tener en cuenta tanto a los proponentes nacionales como a los extranjeros, se presenta a continuación una relación de los acuerdos comerciales que aplican para participar en el presente proceso de selección y que obligan a las entidades del nivel departamental, para lo cual se establece la siguiente tabla de conformidad con el manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación versión CCE-EICP-MA-03.

ACUERDO COMERCIAL		¿VIGENTE?	ENTIDAD ESTAL CUBIERTA	VALOR DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL UMBRAL DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIONES APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
		SI/NO	**SI/NO**	**SI/NO**	**SI/NO**	**SI/NO**
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	NO	NO	NO
	Perú	SI	SI	NO	NO	NO
	México	SI	NO	NO	NO	NO
Canadá		SI	NO	NO	NO	NO
Chile		SI	SI	NO	NO	NO
Corea		SI	SI	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		SI	SI	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	SI	NO	NO	NO
México		SI	NO	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	SI	SI *(excepción No.14)	SI
	Guatemala	SI	SI	SI	SI *(excepción No.14)	SI
	Honduras	SI	NO	NO	NO	NO
Unión Europea		SI	SI	NO	NO	NO
Israel		SI	SI	NO	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	NO	NO	NO
Comunidad Andina		SI	SI	SI	SI *(excepción No.14)	SI

9. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

Es necesario señalar que conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1860 de 2021, la presente convocatoria podrá ser limitada a Mipymes colombianas, las cuales, para tal efecto, deben acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por la Ley de la siguiente manera:

> *"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Imitadas a MiPymes. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*
>
> *1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
>
> *2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*
>
> *Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.*
>
> ***Parágrafo**. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MiPymes, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

Dado que el presupuesto oficial excede el umbral de Mipymes, no procede la limitación de la convocatoria.

UMBRAL DE MIPYMES 2026	
US$	125.000
COL$	**511.708.497**

Lo anterior, teniendo en cuenta que, para efectos de establecer un valor fiscal del presente proceso, se estimó su monto, tomando como referencia los derechos de explotación calculados en el estudio técnico realizado por la Universidad de Antioquia, el cual valoró que el recaudo para el DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO en los próximos 10 años, podría corresponder a **$34.602.000.000**, por lo que la estimación del valor fiscal de cada uno de los **tres (3) contratos** que se derivan del presente proceso de selección, se calcula en **$11.534.000.000**.

10. CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Las condiciones para participar en el presente proceso se encuentran en el **4- CAPÍTULO IV - CONDICIONES HABILITANTES DEL PROPONENTE** del proyecto de pliego de condiciones publicado en la plataforma SECOP II.

11. EL PROCESO DE SELECCIÓN SE ENCUENTRA A PRECALIFICACIÓN

No se encuentra toda vez que no hay lugar a la precalificación.

12. EL CRONOGRAMA

Es el previsto en la plataforma SECOP II, así como en el anexo de cronograma de actividades del proceso de selección debidamente publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II.

13. FORMA EN QUE LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO.

Todos los interesados podrán consultar los documentos del proceso de selección a través de la plataforma Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ALFARO GARCIA
Secretario Jurídico y de Contratación
Departamento del Quindío

Proyectó: Alexander Ramírez – Abogado Contratista SJYDC
Revisó: Andrés Felipe Duarte Rojas – Jefe de Oficina de Estudios Previos
Revisó: Leidy Cecilia Valencia C. Directora Administrativa de Contratación